



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y el ahorro en el consumo de agua.

Con ello se pretende seguir los criterios establecidos en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el DECRETO 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 2. Regulación normativa.

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

TÍTULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 4. Prestación del servicio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 6. Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicho contrato se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7. Usuarios.

Podrán ser usuarios del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones industriales cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de “suministro múltiple”.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 8. Propietarios de inmuebles.

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser usuarios cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una “autorización provisional” para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 9. Contratos caducados.

Cuando un contrato haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 10. Tipos de usos.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.

e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

f) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 50 metros cúbicos (50.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

h) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. El Ayuntamiento determinará los usos objeto de contratación, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los contratados.

3. La vigencia de los contratos podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Contratación fuera del casco urbano.

1. La contratación para la utilización del Servicio Público de suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

a) Uso doméstico y comercial: podrán autorizarse para fincas situadas en el área de cobertura del abastecimiento, sin que resulte exigible por parte del administrado la ampliación de dicha red general.

b) Usos industriales y ganaderos: podrán autorizarse para fincas situadas en el área de cobertura del abastecimiento, sin que resulte exigible por parte del administrado la ampliación de dicha red general.

c) Otros consumos: quedan excluidos.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva cierta discrecionalidad a la hora de la contratación para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

2. Para todos los usos de posible contratación, el contador quedará instalado en el punto más próximo posible a la red general de abastecimiento existente, a ser posible junto a caminos públicos municipales, y se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca y que será únicamente utilizable por los servicios municipales.

3. Los gastos de instalación de tuberías desde la red general, a partir del contador, hasta la edificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del usuario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción. En todo caso, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

Artículo 12. Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los usuarios.

Artículo 13. Procedimiento de Contratación.

El procedimiento para la contratación del suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro en cuanto al caudal previsto. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 14. Condiciones del inmueble.

La contratación, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 15. Distribución en inmuebles.

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La contratación para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

CAPÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

Artículo 16. Contadores.

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa pero incluido en los derechos de enganche conforme a la Ordenanza fiscal, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del usuario. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más idóneo.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones colocando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Artículo 17. Adquisición de contadores.

1. Los contadores de agua serán suministrados e instalados por el propio Ayuntamiento, por lo que el usuario abonará los derechos de enganche conforme a los precios fijados en la Ordenanza Fiscal en cada momento.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador se hará conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 40 del Decreto 120/1991, de 11 junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

Artículo 18. Urbanizaciones.

Con carácter general el abastecimiento a las urbanizaciones se realizará de conformidad con las exigencias que dispone el artículo 25 del Decreto 120/1991, de 11 junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura "estándar". Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Artículo 19. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el usuario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

Artículo 20. Diámetro de la tubería.

1. Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una sola vivienda se realizarán mediante tubería de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro, con arreglo a la situación de la finca; en los demás casos, para la elección del diámetro de la tubería, se estará al uso contratado.
2. En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, como el importe de los derechos a abonar por la acometida.

Artículo 21. Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el usuario practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 22. Derechos.

1. Desde la fecha de formalización del contrato, el usuario tendrá derecho al consumo de acuerdo con el uso contratado.
2. El usuario dispondrá de uno de los ejemplares del contrato y con periodicidad trimestral la Administración municipal le informará del consumo de agua.
3. El usuario podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.
4. El Ayuntamiento tiene cedida la gestión del cobro del suministro de agua al Patronato de Recaudación Provincial por lo que el pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el usuario mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.
5. El usuario podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo de dos años, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

Artículo 23. Obligaciones.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva contratación, que de no ser procedente implicará el corte del servicio. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el cambio de titularidad del suministro. El

incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

2. Los usuarios no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

3. Los usuarios tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.

4. Los usuarios, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 24.

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos, las instalaciones y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

Artículo 25.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

No obstante lo anterior y de manera excepcional, el Ayuntamiento garantizará el suministro mínimo vital para usuarios que se encuentren en situación de grave riesgo de exclusión social acreditada mediante informe de los Servicios Sociales.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular del contrato o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 26.

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el de los contadores y precinto de los mismos.

2. El usuario podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 27.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VII. CONSUMO Y TARIFAS

Artículo 28. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 29. Lectura del contador.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al trimestre, en los meses de enero, abril, julio y octubre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total del importe fuera mayor.

Artículo 30. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

CAPÍTULO VIII. POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 31. Infracciones.

1. Se considerará una INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción a lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES:

- a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.

3. Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas.

Artículo 32. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 Euros hasta 1500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1501 euros hasta 3000 euros.

TITULO II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA

CAPÍTULO I. VIVIENDAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES

Artículo 33. Nueva construcción.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas e individuales o locales, en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Separación de aguas pluviales para su reutilización en riego de jardines y/o cisternas de inodoros.
- b) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.

Artículo 34. Instalaciones en nueva construcción.

En las instalaciones de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual serán monomando y dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto.
- b) El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a 6 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm² tenga un caudal máximo de 10 litros por minuto.

Artículo 35. Edificios de uso público.

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro de agua.

El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores (7 u 8 minutos), economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal; de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm² tenga un caudal máximo de 10 litros por minuto.

Artículo 36. Proyectos de construcción.

En los Proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos 33 y 34 de la presente Ordenanza. Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto. En la publicidad y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que

se construyan se hará una referencia específica de la existencia de sistemas ahorradores de agua y de sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Artículo 37. Viviendas existentes.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que incluyan saneamiento y agua y exijan la concesión de Licencia de Obras, han de contemplar en el Proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

CAPÍTULO II. LOCALES COMERCIALES Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

Artículo 38.

Todo lo especificado y reseñado en los artículos del 33 al 37 será de obligado cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades industriales ubicados en el término municipal de La Viñuela.

Artículo 39.

Todos los locales comerciales e instalaciones industriales nuevos contarán con un depósito de almacenamiento de agua de doscientos litros (200 l), como mínimo, para funcionar de forma autónoma en caso de cortes en el abastecimiento, salvo que por las características de la actividad a desarrollar se justifique por el interesado la innecesariedad de su instalación.

CAPÍTULO III. JARDINES Y PISCINAS

Artículo 40. Viviendas con jardín y/o piscina.

En el caso de parcelas de viviendas unifamiliares o comunidades con piscina y/o jardín, la toma de la parcela será independiente de la toma de la vivienda para controlar el consumo en cada una de las zonas. El consumo destinado al riego o llenado de piscina se facturará independientemente conforme al precio fijado al efecto en la ordenanza fiscal.

Artículo 42. Nuevas zonas verdes públicas o privadas.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua que se ajustarán a cada tipo diferenciado de plantación y, como mínimo, incluirán:

- Programadores de riego (riego en horario nocturno, principalmente en épocas estivales cuando la demanda de agua es muy superior al resto del año).
- Aspersores o difusores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas.

- Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: máximo el 15% de la superficie.

- El resto de la superficie de la parcela se distribuirá entre árboles, arbustos y otras plantas, incluidas plantas tapizantes que, por sus características, pueden sustituir al césped. Estos árboles, arbustos y plantas serán de bajo mantenimiento y bajas necesidades hídricas.

Artículo 43. Piscinas privadas.

En el diseño inicial de piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a) Existirá una toma de agua para la parcela (jardín y piscina) independiente del consumo de agua de las viviendas.

b) Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua, evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.

c) Estas piscinas se rellenarán en horario nocturno.

d) Las piscinas serán cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el período en que no sean utilizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza en el Concejal que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 11 de esta Ordenanza, asumirá el coste de desplazamiento de los contadores de los usuarios que no cumplan con las condiciones de ubicación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.»

(BOP N.º 129, 7 de julio de 2020)